

CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Iniciativa convencional constituyente presentada por las Convencionales; Natalia Henríquez Carreño, Janis Meneses Palma, María Elisa Quinteros Cáceres, Lidia González Calderón, Isabella Mamani Mamani, Giovanna Grandón Caro, Valentina Miranda Arce, Elsa Labraña Pino, Francisca Linconao Huircapan y el Convencional, Bastián Labbé Salazar, que consagra el **Derecho de petición**.

Fecha de ingreso: 16 de enero de 2022.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="checkbox"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="checkbox"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="checkbox"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="checkbox"/>



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHO DE PETICIÓN

Santiago, 16 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Que, el artículo 19 N° 14 de nuestra Constitución Política establece que la Constitución asegura a todas las personas: "*El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.*" Del análisis de la norma se advierte que el derecho de petición ha sido regulada de un modo muy amplio ya que puede versar "sobre cualquier asunto" y establece como único requisito el que la solicitud sea formulada en términos respetuosos y convenientes. No cabe duda respecto del respeto que debe contener la solicitud efectuada por un ciudadano a la autoridad. Sin embargo, la palabra "conveniente" nos genera dudas sobre su sentido y alcance.
2. Que, en virtud de lo anterior, se advierte otro problema que, a juicio nuestro, es más preocupante: en legislación comparada se consagra el derecho de respuesta a la petición aspecto que aparece omitido en el texto aprobado por el Constituyente. Pese a este vacío constitucional, la ley Orgánica de bases generales de Administración del Estado reconoce expresamente el ejercicio del derecho de Petición y la obligación de dar respuesta, lo anterior de acuerdo a los artículos 8 y 13 de dicha ley respectivamente. En consecuencia, la posibilidad de que la Administración permanezca pasiva ante un requerimiento particular ha quedado superada y transformada en antijurídica.
3. Que, nuestra actual democracia representativa con nulos mecanismos de participación directa, requiere con fuerza que la autoridad pública, en sus diversos niveles y funciones, esté disponible a recibir las inquietudes, demandas, sugerencias y conocimientos de problemas que sean de su competencia y buscar la forma de acogerlos y resolverlos, en un Estado que, tal como señalan algunos sectores, "está al servicio de la persona humana".
4. Que, de acuerdo a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra el derecho de petición de acuerdo al artículo 24 que señala "*Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución*"; en un similar tenor se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 letra

a) el derecho a *“Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”*. Finalmente, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 23 sobre Derechos Políticos establece en su letra a) el derecho de *“participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”*.

5. Que, el derecho de petición, constituye un instrumento de participación democrática, posibilitando que las personas puedan presentar o hacer valer sus problemas, necesidades, sugerencias, planteamientos de interés general, expresadas fuera de los recursos administrativos y de los procedimientos legislativos y judiciales formalizados. Requerimientos que se hacen a toda persona que desempeñe una función de agente de algún órgano estatal que tenga el carácter de autoridad, en materias que sean del ámbito de su respectiva competencia.
6. Que, en mérito de lo expuesto, el Derecho de Petición cumple una función integradora de base democrática entre el órgano representativo democrático y la opinión pública o las personas. Corresponde expresar que el ejercicio adecuado y eficiente del Derecho de Petición depende, por una parte, del ciudadano, quien debe buscar que su petición esté bien construida y, por otra, de los funcionarios de la administración, que representan al Estado y quienes ante esta presentación deben responder y no de cualquier manera, lo que les exige un estudio detallado del contenido de la petición y una respuesta pronta y efectiva encaminada a resolver el asunto objeto de la solicitud, es decir, incluye el deber intrínseco de la autoridad competente de recibirlo, exteriorizar la recepción, tenerlo en consideración y de responder razonadamente al peticionante, este deber de respuesta es un elemento de la esencia del derecho de petición, forma parte de su contenido intrínseco. En efecto, el autor Rafael Raveau frente a la interrogante si el derecho de petición requería respuesta de la autoridad indicaba afirmativamente atendido que *“de lo contrario, resultaría ilusorio este derecho. El peticionario tiene derecho a saber qué resultado tiene su petición; y esto implica por parte de la autoridad la obligación de dar respuesta a la petición”*¹.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En consecuencia, y en base a los antecedentes expuestos proponemos una norma constitucional con los siguientes contenidos:

- Se consagra el derecho de toda persona a presentar, en su propia lengua, y de forma individual o colectiva, peticiones a la autoridad. Ello implica también la posibilidad de expresar sus problemas y solicitudes particulares o generales de forma adecuada, otorgando antecedentes y argumentos, y presentando la situación y posible acción a la autoridad competente. Dicha petición debe ser resuelta en la misma lengua en que fuera formulada.
- Además, se establece el deber de la autoridad de responder oportuna y eficientemente, en los plazos y forma que establezca la ley, con la responsabilidad administrativa o política respectiva.

¹ Ver: Rafael Raveau *“Tratado Elemental de Derecho Constitucional Chileno y Comparado”*.

- Se propone, por último, que la regulación de dicho ejercicio ante organizaciones e instituciones privadas sea a través de una ley.

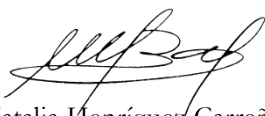
III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Derecho de Petición. Todas las personas o colectivos tienen derecho a presentar, en su propia lengua, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, pudiendo expresar problemas o solicitudes particulares o de interés general de forma adecuada, otorgando antecedentes y argumentos, presentando las situaciones que requieren del conocimiento y la acción de la autoridad, con el objeto que su petición sea atendida y, en el caso que corresponda, resuelta en la misma lengua que fue formulada.

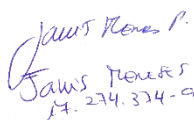
La autoridad que corresponda está obligada a responder oportuna y eficientemente las peticiones efectuadas en el ejercicio de la presente garantía constitucional, en los plazos y forma que la ley determine. La infracción a este derecho dará lugar a las responsabilidades administrativas y políticas que correspondan.

La ley podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones o instituciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

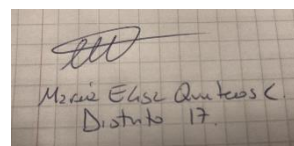
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:



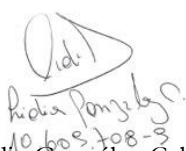
Natalia Henríquez Carreño
Convencional Constituyente
Distrito 9



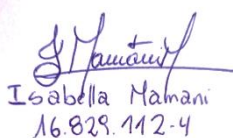
Janis Meneses Palma
Convencional Constituyente
Distrito 6



María Elisa Quinteros Cáceres
Convencional Constituyente
Distrito 17



Lidia González Calderón
Convencional Constituyente
Esaño Reservado
Pueblo Yagán



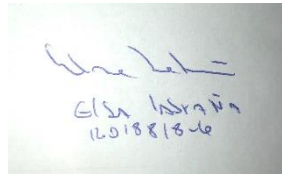
Isabella Mamani Mamani
Convencional Constituyente
Esaño Reservado
Pueblo Aymara



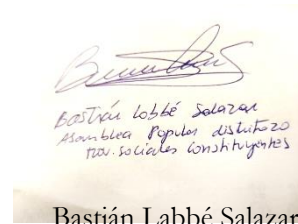
Giovanna Grandon Caro
Convencional Constituyente
Distrito 12



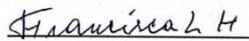
Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



Elsa Labraña Pino
Convencional Constituyente
Distrito 17



Bastián Labbé Salazar
Convencional Constituyente
Distrito 20



FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN

8.053.200-8

Francisca Linconao Huircapán
Convencional Constituyente
Escaño Reservado
Pueblo Mapuche